

Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio diseñar, normar y ejecutar la política nacional y acciones del sector en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento; así como ejercer competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento, conforme a Ley;

Que, el artículo 11° de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establece que en el Año Fiscal 2012, los recursos públicos asignados en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los gobiernos regionales o los gobiernos locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y por el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio;

Que, mediante Memorandum N° 550-2012/VIVIENDA-VMVU-PMIB, el Director Ejecutivo del Programa Mejoramiento Integral de Barrios del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicita gestionar el dispositivo de aprobación de una Transferencia de Partidas del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General, a favor de diversos Gobiernos Locales, destinados al financiamiento de la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura urbana a nivel nacional, declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP, los cuales cuentan con los Convenios suscritos correspondientes;

Que, con Memorandum N° 1201-2012/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2012 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General, Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestales que no Resultan en Productos, Actividad 5.001783: Gestión para la Promoción y Desarrollo de Barrios Urbanos Marginales; para financiar la Transferencia de Partidas destinada al financiamiento de la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura urbana a nivel nacional, declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP; en mérito de lo cual, con Oficio N° 1411-2012-VIVIENDA/SG, el Secretario General del referido Ministerio solicita la transferencia de dichos recursos;

De conformidad con lo establecido por el artículo 11° de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Objeto**

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de S/. 33 373 517,00 (TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECISIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES), para el financiamiento de la ejecución de 19 proyectos de inversión pública de infraestructura urbana a nivel nacional, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>	<b>: Gobierno Central</b>
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General
<b>ASIGNACIONES PRESUPUESTALES QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS</b>	
PRODUCTO	3.999999 : Sin Producto
ACTIVIDAD	5.001783 : Gestión para la Promoción y Desarrollo de Barrios Urbanos Marginales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

## ECONOMIA Y FINANZAS

**Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de infraestructura urbana**

DECRETO SUPREMO  
N° 094-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4° de la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de

GASTO DE CAPITAL	
2.4. Donaciones y Transferencias	33 373 517,00
	=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>33 373 517,00</b>
	=====

**A LA:** En Nuevos Soles

<b>SECCIÓN SEGUNDA</b>	<b>Instancias Descentralizadas</b>
<b>PLIEGOS</b>	Gobiernos Locales
<b>FUENTE DE</b>	
<b>FINANCIAMIENTO</b>	1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos no Financieros	33 373 517,00
	=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>33 373 517,00</b>
	=====

1.2. Los Pliegos habilitados en la sección segunda del presente artículo y los montos de transferencia por Pliego y Proyecto, se detallan en el Anexo "Transferencia de Partidas para el financiamiento de la ejecución de Proyectos de Inversión Pública de Infraestructura Urbana" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)), en la misma fecha de publicación oficial de la presente norma.

#### **Artículo 2°.- Procedimiento para la aprobación institucional**

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### **Artículo 3°.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de las transferencias a que hacen referencia el artículo 1° del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### **Artículo 4°.- Plazo para el inicio del proceso de selección**

Los Gobiernos Locales señalados en el Anexo del presente dispositivo, según corresponda, iniciarán el proceso de selección para la ejecución del proyecto a su cargo, de acuerdo al plazo establecido en sus respectivos Convenios.

#### **Artículo 5°.- Información**

Los Pliegos habilitados informarán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los Convenios correspondientes, para efectos de las acciones de verificación y seguimiento a que se refiere el artículo 11° de la Ley N° 29812.

#### **Artículo 6°.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

RENÉ CORNEJO DIAZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

802680-1

---